

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ZORAIDA RAMOS ROJAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00225-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ZORAIDA RAMOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No 26.918.619 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$8.063.710, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), por conectividad no se pudo firmar con firma electrónica, conste
08/08/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: OSCAR DUARTE PABA
Radicado: 20-787-40-89-001-2017-00109-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado OSCAR DUARTE PABA, identificado con las cedula de ciudadanía No 12.502.955 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma (\$7.338.560, 00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), por conectividad no se pudo firmar con firma electrónica, conste
08/08/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YULIETH VIRGINIA BELEÑO OLIVEROS.
Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00113-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

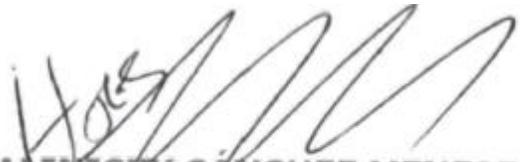
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado YULIETH VIRGINIA BELEÑO OLIVEROS, identificado con las cedula de ciudadanía No 1.067.032.039 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma (\$10.599.683,00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), por conectividad no se pudo firmar con firma electrónica, conste
08/08/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00165-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de la apoderada de la ejecutante quien solicita al despacho ordenar un avalúo para efectos de un posible remate en el proceso de la referencia, se rechaza de plano dicha solicitud, como quiera que es del resorte del ejecutante presentar el avalúo que servirá como base del remate, tal y como lo dispone el artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), por conectividad no se pudo firmar con firma electrónica, conste
08/08/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570

Demandado: ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00328-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que a pesar de los requerimiento, el perito designado en su momento no cumplió con el encargo y no presentó el informe pericial ordenado de oficio por esta judicatura, prueba que se torna relevante para determinar los linderos y plena identificación del inmueble objeto de la usucapir, se relevara del cargo al perito por incumplir lo previsto en la inspección judicial y los requerimiento del 20 de abril de 2023 y 02 de mayo de 2023 , por tanto, este despacho ordena:

1.Relevar del encargo como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213, por no cumplir con el encargo ordenado por esta judicatura y en su lugar se designa como perito a YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuministrosjcs@gmail.com y WhatsApp 350 7049811 y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

El objeto de la diligencia es verificar lo solicitado por la parte demandante, sobre identificación, área, antigüedad de las construcciones, posesión del inmueble y sobre lo que el despacho estime conveniente sobre el inmueble denominado franja de terreno de diez (10) hectáreas, cuya franja hace parte de un predio rural de mayor extensión individualizado con Código Catastral N° 207870002000000010605000000000, y matrícula inmobiliaria N° 192-20816, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Chimichagua, y se encuentra ubicado en la Vereda "San Carlos" corregimiento de "Mundo Alreves" jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar; siendo sus respectivas colindancias las siguientes: por el OESTE, del punto 26 hasta el punto 57 con LOTE REMANENTE en una longitud de 1024 metros. Por el SUR, del punto 57 hasta el punto 1 con la señora ELVIRA CLAVIJO en una distancia de 39.32 metros. Al ESTE, del punto 1 hasta el punto 11 con la señora ELVIRA CLAVIJO en una distancia de 422.26 metros, del punto 11 hasta el punto 12 con el señor GUSTAVO SERENO en una distancia de 71.86 metros y del punto 12 al punto 16 con el señor JUAN VERGEL en una distancia de 222.72 metros. Y por el NORTE, del punto 6 hasta el punto 20 con el señor JUAN VERGEL en una distancia de 231.86 metros, del 20 al 26 con el señor MANUEL SANCHEZ en una distancia de 199.89 metros, ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar.

Informar de la designación por secretaria al ingeniero YESID CAMILO VILORIA ARIAS, y désele posesión en el cargo, debidamente posesionado el perito designado cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar el informe pericial con la información requerida en forma precedente.

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día veintisiete **(27) de septiembre de 2023 a las 09:00 de la mañana.**

3°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

4. Se niega el interrogatorio que el apoderado de la demandante solicita de su propio representado, como quiera que el interrogatorio a la parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte.

5. Se niega el interrogatorio que el apoderado de los demandados solicita de sus propios representados, como quiera que el interrogatorio a la parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte.

6.-Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: GUSTAVO SERENO RAMIREZ, ALVARO PEDROZO CAMELO, ALFONSO LIMA COLMENARES, OSCAR MANUEL MARTINEZ, JUSTO BELLO CASTILLO los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del apoderado de la parte demandante.

7. Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: A, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del apoderado de la parte demandada HETALIDES RAMOS QUINTERO, JHON DELIS GALVAN RIVERA, JHONGER YEPEZ AMARIS, quien solicitó la prueba.

8. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicarán las pruebas y se dictará sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 08/08/2023